

Boletín Oficial

DE LA

PROVINCIA DE CÓRDOBA

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.
Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la GACETA oficial.
(ART. 1.º DEL CÓDIGO CIVIL VIGENTE).

SUSCRICIÓN PARTICULAR

En CÓRDOBA: Un mes, 3 pesetas.—Trimestre, 8,25.—Seis meses, 16,50.—Un año, 33.
FUERA DE CÓRDOBA: Un mes, 4 pesetas.—Trimestre, 11,25.—Seis meses, 22,50.—Un año, 45.
Número suelto, 38 céntos. de peseta.
SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Las Leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (ORDENES DE 2 DE ABRIL, DE 3 Y 21 DE OCTUBRE DE 1854.)

Presidencia del Consejo de Ministros.

(Gaceta del día 30.)

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en San Sebastián, sin novedad en su importante salud.

Ministerio de la Gobernación.

REALES ÓRDENES

Pasado á informe de la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado el expediente relativo al recurso de alzada interpuesto por D. Andrés Vázquez Castro contra el acuerdo de esa Comisión provincial que le declaró incapacitado para ejercer el cargo de Concejal del Ayuntamiento de Dodro; dicho Alto Cuerpo ha emitido, con fecha 12 de Julio último, el siguiente dictamen:

“Excmo. Sr.: La Sección ha examinado el recurso de alzada interpuesto por D. Andrés Vázquez Castro, electo Concejal en Dodro, contra el acuerdo de la Comisión provincial de la Coruña, que le declaró incompatible con dicho cargo.

Resulta que reclamada dicha incapacidad por ser el interesado Secretario del Juzgado municipal, el Ayuntamiento y los Comisionados de la Junta general de escrutinio y la Comisión provincial ante la que recurrió, le estimaron incapaz por hallarse comprendido en el párrafo tercero del art. 43 de la ley Municipal.

Vázquez presentó recurso en el plazo legal en el Gobierno de la provincia, que lo remitió á la Comisión provincial.

La Sección entiende que el caso de que se trata está resuelto en el art. 497 de la ley orgánica del Poder judicial, que hace compatible dicho cargo con todo otro, cuyo desempeño sea conciliable con él, en las poblaciones que no lleguen á 500 vecinos, pero que establece la incompatibilidad absoluta si excede como Dodro de dicho número.

Opina, pues, que procede confirmar

el acuerdo de la Comisión provincial de la Coruña que declaró incompatible al Concejal electo en Dodro, en Mayo de 1887, D. Andrés Vázquez Castro.”

Y conformándose S. M. el REY (que Dios guarde), y en su nombre la REINA Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 5 de Agosto de 1889.—Ruiz y Capdepón.
—Sr. Gobernador de la provincia de la Coruña.

Excmo. Sr.: Examinado el expediente intruido por el Ayuntamiento de esta Corte, en solicitud de autorización para cubrir el déficit de 2.084.000 pesetas que le resulta en su presupuesto para el ejercicio económico de 1889-90 por medio del producto de la cobranza de los siguientes arbitrios extraordinarios:

Primero. Un 30 por 100 del coste que según tarifa corresponda á cada uno de los enterramientos que se hagan en cementerios particulares.

Segundo. Otros arbitrios sobre varias especies de las no comprendidas en las tarifas del Estado.

Tercero. Un recargo sobre los materiales de construcción.

Cuarto. Un impuesto sobre toda clase de ganado destinado al arrastre de carros y vehículos de transporte, de materiales y efectos.

Y quinto. El arbitrio especial sobre perros:

Considerando que por Reales órdenes de 23 de Junio de 1882, circulares de 27 Mayo de 1887 y 5 de Abril último, en consonancia con los cuales se encuentra el art. 118 del reglamento de consumos de 21 de Junio próximo pasado, pueden los Ayuntamientos imponer arbitrios extraordinarios sobre especies no tarifadas, materiales de construcción y otros de carácter especial, siempre que el impuesto que se

establezca no exceda del 25 por 100 del precio medio de cada especie ó artículo en la localidad, conforme previenen los artículos 136 y 139 de la vigente ley Municipal, cuidando de evitar el doble gravamen entre las especies que la industria invierte como primeras materias y los productos con ellas elaborados, párrafo tercero del citado artículo 118, y teniendo también en cuenta que las leyes de Presupuestos sólo consienten como máximo de recargo á los Municipios el 16 por 100 de la cuota del Tesoro por territorial é industrial:

Considerando que el arbitrio de 30 por 100 por enterramientos y traslados en cementerios de propiedad particular no debe permitirse por el gravamen que implica á la contribución inmueble y propiedad particular:

Considerando que sólo en concepto del arbitrio ordinario que como compensación á los deterioros que causan á la vía pública, señala sobre los carros de transporte el art. 137 de la ley Municipal, pueden imponerse este género de impuestos;

S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente, ha tenido á bien autorizar:

1.º El cobro del arbitrio sobre las especies no comprendidas en las tarifas generales, exceptuando de la relación de especies que acompaña las siguientes: aguardientes, alcoholes, licores, alcoholes desnaturalizados, éter sulfúrico, azúcar de féculas glucosa, conservas de cualquier clase, fósforos de cerilla y de madera en cajas, perfumería y esencias y legía Fenix.

2.º Autorizar el de materiales de construcción, excepción hecha del barro obrado, el azulejo, baldosa, baldosines, ladrillo, tejas, tubos, y objetos semejantes, vidrio y cristal plano, madera labrada, persianas, balcones, antepechos y cualquier otro producto de la fabricación é industria.

3.º Autorizar el impuesto sobre perros en la forma y bases propuestas por el Ayuntamiento.

Y 4.º Negar toda imposición sobre el ganado de arrastre que no tenga el carácter expuesto en el art. 137 de la ley Municipal, prohibiéndose todo impuesto que grave los enterramientos en los cementerios de propiedad particular.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 8 de Agosto de 1889.—Ruiz y Capdepón.—Sr. Gobernador de la provincia de Madrid.

MINISTERIO DE HACIENDA

Núm. 2.243.

El Sr. Ministro de Hacienda me comunica con esta fecha la Real orden siguiente:

“Excmo. Sr.: Visto el expediente instruido con el fin de determinar la forma en que deben hacerse efectivas las cuotas accidentales que hayan de satisfacer en el concepto de contribución industrial, los Bancos, Sociedades anónimas y Empresas de ferrocarriles por los beneficios que obtengan en las operaciones que realicen; el Rey (que Dios guarde) y en su nombre la REINA Regente del Reino, conformándose con lo propuesto por esa Subsecretaría, se ha servido disponer, derogando en esta parte lo dispuesto en la prevención 10.ª de la Real orden de 21 de Junio de 1888.

1.º Que la cobranza de las cuotas por industrial correspondientes á Bancos, Sociedades anónimas y Empresas de ferrocarriles que se liquidan aparte de la matrícula industrial, en proporción á sus utilidades, según resulte de los balances y memorias que tienen la obligación de presentar, se verifique directamente por las Oficinas provinciales de Hacienda, ingresando los deudores sus cuotas en las Cajas del Tesoro, hoy á cargo del Banco, en los términos que disponen los artículos 10 y siguientes del Reglamento de 13 de Junio del año último, dictado para el cumplimiento de la Ley sobre los ser-

vicios de la Deula flotante del Tesoro y Tesorería del Estado; obteniendo aquellos la carta de pago que la operación produzca en lugar de los recibos que ahora se expiden.

2.º Que al efecto, las Administraciones de provincia al dar noticia á los interesados del resultado de sus liquidaciones en vista de los balances presentados, les advierta expresamente la obligación en que están de hacer el pago de sus cuotas liquidadas directamente en la Administración, dentro del plazo de 15 días que, para el pago de las de su clase, señala la prevención 12 de la Real orden de 21 de Junio de 1888 citada; y

3.º Que en el caso de que transcurra aquel plazo sin haberse hecho efectivas dichas cuotas, se expida el correspondiente recibo de las mismas y se pase con las formalidades establecidas al Agente ejecutivo para su cobro por la vía de apremio.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes.

Y de la propia orden lo traslado á V. S. para su inteligencia y exacto cumplimiento. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 22 de Julio de 1889. —El Subsecretario, *Cipriano Garijo*.— Sr. Delegado de Hacienda en la provincia de....

GOBIERNO CIVIL

DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA

SECCIÓN DE FOMENTO

MINAS

NÚMERO DEL EXPEDIENTE: 2.742.

Núm. 2.244.

D. José de Heredia y Rodrigo Vallabriga,
Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: Que por D. Federico Alfaro y López, vecino de Córdoba, se ha presentado en este Gobierno de provincia una instancia, fecha 23 de los actuales, solicitando se le concedan 12 pertenencias para la mina denominada *Furificación*, de mineral plomo, sita en término de Almodóvar y sitio llamado Majal de Lorenzo; que linda: por Este y Oeste, con el mismo terreno comunal; por Norte, con la suerte llamada de Villegas, propia de Doña Antonia Prieto Conde, y por Sur, con la suerte Casarejos, propia de D. Basilio González, cuyo registro le ha sido admitido por decreto de este día, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: Se tendrá por punto de partida un mojón de piedras sueltas, y dentro de él una estaca en forma de cruz; desde él se medirán en dirección Oeste, 50 metros y se encontrará la primera estaca de la mina *Angustias*; desde ésta, en dirección al Norte, 150 metros y se encontrará la segunda de la misma mina; desde ésta, en dirección Este, 400 metros y se clavará la tercera; de tercera á cuarta, en dirección Sur, 300 metros; de cuarta, hasta llegar á la quinta de *Angustias*, que será común á ambas demarcaciones, 400 metros, y de quinta hasta encontrar la primera,

150 metros, cerrando el perímetro de las 12 pertenencias solicitadas.

Lo que se publica por medio del presente para que en el término de 60 días puedan producir sus reclamaciones, conforme al art. 24 de la ley, los que se crean con derecho para ello.

Córdoba 29 de Agosto de 1889.

El Gobernador,
José de Heredia.

Núm. 2.245.

Por D. Agustín Iniesta García se ha presentado en el día de hoy un es-

crito renunciando á la prosecución del expediente para el registro *La Esperanza*, núm. 2.733, de mineral plomo, en término de Almodóvar, y cuya renuncia le ha sido admitida por decreto de esta fecha, declarándose en su virtud franco y registrable el terreno que su designación ocupaba.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para conocimiento de todos.

Córdoba 28 de Agosto de 1889.

El Gobernador,
José de Heredia.

DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE CÓRDOBA

Núm. 2.263.

AÑO DE 1889 Á 1890.

CONTADURÍA

Distribución de fondos por capítulos para satisfacer las obligaciones del mes de Agosto de este año, formada en cumplimiento á la regla 10.ª de la circular de la Dirección general de Administración local de 1.º de Junio de 1886, y aprobada por la Comisión en sesión de 23 de Agosto de 1889.

Capítulos.	CONCEPTOS	Pesetas. Cént.
1.º	Administración provincial.....	12.080,00
2.º	Servicios generales.....	3.579,00
3.º	Obras obligatorias.....	333,00
4.º	Cargas.....	3.535,00
5.º	Instrucción pública.....	12.850,00
6.º	Beneficencia.....	56.069,00
7.º	Corrección pública.....	1.676,00
8.º	Imprevistos.....	1.250,00
9.º	Nuevos establecimientos.....	"
10	Carreteras.....	11.560,00
11	Obras diversas.....	2.333,00
12	Otros gastos.....	2.208,00
13	Resultas.....	"
14	Ampliación de 1888 á 89.....	229.304,00
TOTAL.....		336.777,00

El Contador interino, *Manuel Conde*.—V.º B.º—El Vicepresidente Ordenador de Pagos, *Serrano*.

Administración de Contribuciones de la provincia de Córdoba.

Núm. 2.252.

RECAUDACIÓN

Tomada posesión del cargo de Recaudador del partido y zona de Castro del Río, por D. Eduardo Pineda Pequeño, electo para este cargo de Real orden, se hace público que el domicilio oficial de este funcionario se halla establecido en Espejo.

Lo que se anuncia en este periódico oficial para el conocimiento general y cumpliendo lo dispuesto en los artículos 11 y 14 de la Instrucción de 12 de Mayo de 1889.

Córdoba 29 de Agosto de 1889.—El Administrador, P. V., Emilio Merino.

Núm. 2.251.

Habiendo tomado posesión en el día de hoy del cargo de Administrador de Contribuciones de esta provincia, lo pongo en conocimiento de las Autoridades, Corporaciones y contribuyentes de la misma, á los debidos efectos.

Córdoba 29 de Agosto de 1889.—Rafael Pueyo.

AYUNTAMIENTOS

Espejo.

Núm. 2.246.

D. Francisco Gracia Romero, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: Que habiendo sido declarados oficiales por Real decreto de

27 de Junio último, inserto en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, número 173, correspondiente al lunes 22 de Julio próximo pasado, los resultados del censo de población de 31 de Diciembre de 1887, obtenidos por la Dirección general del Instituto Geográfico y Estadístico, y consistiendo la población de derecho por el resumen de dicho empadronamiento acusa á este término municipal en 6.318 habitantes, cifra que fué aprobada por la Junta provincial del censo en sesión celebrada el día 24 de Diciembre de 1888, y que lo eleva en categoría, haciéndolo avanzar un punto en la escala fijada por el art. 35 de la vigente ley Municipal de 2 de Octubre de 1877, por venirse hasta ahora reconociendo la de 5.897 que arrojó el censo anterior, y reforma en absoluto su condición, adjudicándoseles 14 Concejales en vez de los 13 que hoy lo representan y obligándolo á dividirse en tres distritos y cuatro colegios electorales; el Ayuntamiento de mi presidencia, basado en el referido Real decreto, y teniendo presente lo dispuesto por los artículos 34, 35, 37, 38 y 39 de expresada ley Municipal, en su sesión ordinaria del sábado tres de los corrientes, por unanimidad de votos, acordó declarar caduca la actual división de este término municipal, en distritos y colegios electorales, y procedió á la práctica de esa operación, dividiendo el mismo en tres distritos y cuatro colegios, á la determinación del número de Concejales que á cada uno de estos corresponde, y designación nominal de los mismos por sorteo, en la forma siguiente:

PRIMER DISTRITO

Consta de 2.125 habitantes, de los 6.285 que ofrece el padrón rectificado por consecuencia de la ley de 2 de Mayo último, y en él se establecen los dos primeros Colegios, cuyas calles lo forman.

COLEGIO 1.º—ERMITA DE LAS ANGUSTIAS

Comprende las calles: Santo Domingo, Pilar, Moral, Plaza Abajo, Plaza y Casas nuevas.

COLEGIO 2.º—ERMITA DE LA VIRGEN DE LA CABEZA

Calles: Carrera, Piqueras, Eras Pósito y Cerro.

SEGUNDO DISTRITO

Consta de 2.068 habitantes y de las calles contenidas en el tercer Colegio.

COLEGIO 3.º—ERMITA DE SAN SEBASTIÁN

Calles: Córdoba, San Sebastián, Moriel, Carril, Eras Carril, Empedrada Alta, Empedrada Baja, Valenzuela, Barriuelo y Silera Baja.

TERCER DISTRITO

Consta de 2.092 habitantes y de las calles que constituyen el cuarto Colegio:

COLEGIO 4.º—PÓSITO

Calles: Torrecilla, Arriba, Alcaide, Pozo Alcalá, Trigo, Antón Gómez, Barrionuevo, Hornomates, Hornillo, Plaza Arriba y Silera Alta.

Distribución de los 14 Concejales de que debe constar este Ayuntamiento, entre los cuatro colegios electorales anteriormente expresados.

Colegio primero, cuatro; Colegio segundo, dos; Colegio tercero, cuatro, y Colegio cuarto, otros cuatro.

Determinación nominal de los señores Concejales que se aplican á cada Colegio, y por los que serán elegidos los que reemplacen en la venidera y sucesivas renovaciones á los que cesen ó que hayan cesado en sus cargos, la cual se hace precisa por proceder todos de los dos únicos y primitivos Colegios, y á fin de evitar las reclamaciones que posteriormente pudieran producirse sobre interpretación de lo prescrito en su párrafo 2.º por el art. 45 de la citada ley Municipal.

COLEGIO PRIMERO

Elegidos en el año de 1885: D. Juan de Dios Córdoba Torres y D. Antonio Pineda López.

Elegidos en el año de 1887: D. Joaquín Reyes Méndez y D. Joaquín Castro Sánchez.

COLEGIO SEGUNDO

Elegidos en el año de 1885: D. Angel María Pineda y Laguna.

Elegidos en el año de 1887: D. Diego Casado López.

COLEGIO TERCERO

Elegidos en el año de 1885: D. Francisco Asis Casado López.

Elegidos en el año de 1887: D. Cándido López Pineda (vacante por fallecimiento) y D. Francisco Medina Navarro.

A este tercer Colegio corresponde cubrir la vacante por elevación de categoría.

COLEGIO CUARTO

Elegidos en el año de 1885: D. Miguel Vega Comas y D. Rafael Ruiz Pineda (vacante por renuncia).

Elegidos en el año de 1887: D. Francisco Gracia Romero y D. Rafael Vega Comas.

Y para la general inteligencia, y en cumplimiento de lo preceptuado por el art. 38 de la mencionada Ley Municipal, se publica y fija el presente, que se insertará en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, para que en el término de un mes, contados desde su publicación, hagan los vecinos y domiciliados las reclamaciones que contra el acuerdo expuesto estimen oportunas.

Espejo 26 de Agosto de 1889.—Francisco Gracia.—Eulogio García González, Secretario.

Valenzuela.

Núm. 2.287.

D. Pedro Hidalgo y Gallardo, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: Que consignado en el presupuesto ordinario de gastos para el ejercicio económico actual cantidad bastante para las obras que necesitan hasta su terminación de las ejecutadas en las Casas Consistoriales de este pueblo, el Ayuntamiento que presido ha acordado se lleven á ejecución por me-

dio de subasta pública, que tendrá lugar en el Salón Capitular el día 15 del próximo mes de Septiembre, de diez á doce de su mañana, bajo el tipo de 2.197 pesetas y pliego de condiciones que desde hoy está de manifiesto en la Secretaría municipal para conocimiento de los que deseen tomar parte en dicha licitación.

Valenzuela 27 de Agosto de 1889.—El Alcalde, Pedro Hidalgo.

JUZGADOS

Montoro.

Núm. 2.241.

D. José Fernández Arroyo y Fozuelo, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Hago saber: Que por providencia de este día dictada en las diligencias sobre cumplimiento de una superior carta orden relativa á los autos seguidos en este Juzgado y por la Escribanía que despacha el Actuario, á instancia de D. Antonio Pozuelo Santos, como marido de Doña Catalina Gabriela Benítez y Alonso, contra D. Manuel Pedrajas Hidalgo, como marido de Doña Francisca Benítez González de Canales, sobre cobro de pesetas, se ha mandado sacar á pública subasta por el término de la ley, para su venta, la finca que á continuación se expresa, propia de la Doña Francisca Benítez González de Canales. Una casa en la calle de la Inclusa de esta población, marcada con el núm. 5; linde: por su derecha, entrando, con referida calle, y por su izquierda y fondo, con el Hospital de Jesús Nazareno; apreciada en 1.190 pesetas.

Y para la celebración de su remate se ha señalado el día 20 de Septiembre próximo y hora de once á doce de su mañana, en la sala audiencia de este Juzgado, advirtiéndose:

1.º Que no habiéndose presentado los títulos de propiedad de indicada casa, se ha reclamado y obra unida á expresadas diligencias certificación del Sr. Registrador de la Propiedad de este partido, de la que aparece que se halla inscrita la posesión de ella á favor de la Sra. Benítez, cuya certificación estará de manifiesto en la Escribanía para que puedan examinarla las personas que quieran tomar parte en la subasta.

2.º Que para interesarse en ella deberán los postores consignar previamente en la mesa del Juzgado ó en la Caja de Depósitos una cantidad igual al 10 por 100 del valor de la finca, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Y 3.º Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo.

Dado en Montoro á 27 de Agosto de 1889.—José F. Arroyo.—El Actuario, Licenciado José Benítez Lara.

Núm. 2.272.

D. José Fernández Arroyo y Fozuelo, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Hago saber: Que en las diligencias

sobre cumplimiento de una superior carta orden referente á autos seguidos en este Juzgado y por la Escribanía que despacha el Actuario, á instancia de Doña Eladia Medina Pardo, contra D. Timoteo Quesada Gallego, sobre rendición de cuentas, he dictado providencia en el día de hoy, mandando sacar á pública subasta, para su venta, la finca siguiente, de la pertenencia del Sr. Quesada:

Una viña, en el término municipal de Prado, al pago del Teso de la Peña, de diez cuartas de cabida, ó sean 70 áreas y siete centiáreas superficiales; linde: al Saliente, con otra de herederos de Fausto Martínez, de Cerecinos; Mediodía, con camino que guía del Prado á vega de Valdevillalobos; Poniente, con camino que guía de Villanueva á Cerecinos, y Norte, con dicho camino; apreciada en 1.050 pesetas.

Y para la celebración de su remate, que tendrá lugar simultáneamente en la sala audiencia del Juzgado de Villalpando y en la del de esta población, se ha señalado el día 18 de Septiembre próximo y hora de once á doce de su mañana; advirtiéndose:

1.º Que no habiéndose presentado por el D. Timoteo Quesada Gallego los títulos de propiedad de expresada finca, la persona que remate ésta suplirá esa omisión, descontándose del importe del remate los gastos que ocasionen en hacerse de ellos.

2.º Que para tomar parte en la subasta deberán los postores consignar previamente en la mesa del Juzgado ó en la Caja de Depósitos una cantidad igual al 10 por 100 del valor del predio; y

3.º Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo.

Dado en Montoro á 23 de Agosto de 1889.—José F. Arroyo.—El Actuario, Licenciado José Benítez Lara.

Núm. 2.242.

J. José Fernández Arroyo y Fozuelo, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Hago saber: Que en el Juzgado de instrucción de este dicho partido y Secretaría de D. Juan Antonio de Lara y Cano, que por habilitación despacha el infrascrito, se ha seguido causa criminal de oficio por el delito de hurto, contra Juana Parras Ramírez, y hoy diligencias de apremio para hacer efectivas las costas en que ha sido condenada, habiéndose dictado en ellas con esta fecha providencia mandando sacar á pública subasta, para su venta, por término de 20 días, las tres cuartas partes de una casa, que el todo radica en la calle de Tafur, de Villafranca, marcado el todo con el núm. 32; linda: por la derecha, entrando, con la de los herederos de D. Benito Molina; por la izquierda, con la de D. José Molina, y por la espalda, con la de Benito Redondo; apreciada en 2.331 pesetas 75 céntimos, y se ha señalado para su remate el día 19 de Septiembre próximo venidero y hora de las once de su mañana, en los estrados de este Juzgado.

ADVERTENCIAS

1.ª Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de su avalúo.

2.ª Que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado ó en el establecimiento destinado al efecto una cantidad igual al 10 por 100 efectivo de la que sirve de tipo.

3.ª Y que los títulos de propiedad están de manifiesto en la Secretaría del Actuario, debiendo conformarse con ellos los rematantes y sin que puedan exigir otros.

Dado en Montoro á 26 de Agosto de 1889.—José F. Arroyo.—El Actuario, Ricardo Romero.

Posadas.

Núm. 2.239.

D. Manuel Camacho y Rivera, Juez de instrucción interino de esta villa y su partido.

Por la presente requiero y ruego á todas las autoridades de la Nación, se sirvan disponer se practiquen diligencias con objeto de averiguar el paradero de los semovientes sustraídos de la finca nombrada Cádiz, sita en este término, en la noche del 14 de los corrientes, los cuales se hallaban pastando y sus señas se expresan á continuación.

También se servirán acordar la detención de las personas en cuyo poder fuesen encontradas dichas caballerías, si no justifican su legítima adquisición; pues así lo tengo acordado en el sumario que con tal motivo me hallo instruyendo.

Dada en Posadas á 18 de Agosto de 1889.—Manuel Camacho.—El Actuario, Licenciado Juan de Dios Nogués.

Señas.—Una potra, de 15 meses de edad, con el pelo alazano, y otra de tres años de edad, pelo castaño.

Baena.

Núm. 2.235.

D. Sebastián Miguel y González, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria se llama al procesado Gabriel Cebrián y Areal, cuyas circunstancias y señas personales se expresarán, para que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de ésta en la *Gaceta de Madrid*, comparezca en este Juzgado para prestar declaración en la causa que se le sigue por hurto de una manta; bajo apercibimiento de que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo encargo á todas las Autoridades civiles y militares, é individuos de la policía judicial, procedan á la busca y captura de dicho procesado, y caso de ser habido lo pondrán á mi disposición, remitiéndolo á la cárcel de este partido, cuyo sujeto se ha fugado del depósito municipal de la villa de Luque, donde se hallaba detenido.

Baena 26 de Agosto de 1889.—Se-

bastián Miguel.—El Secretario, Esteban Bujalance.

Señas.—Es de 25 años de edad, hijo de Francisco y Francisca, natural de Loja (Granada), que vive calle Llanete de Santa Catalina, y últimamente ha residido en Luque, trabajando en la línea férrea en construcción de Puente Genil á Linares; estatura alta, ojos melados, barba regular, color trigueño claro, nariz remangada, y viste pantalón á cuadros menudos, blusa tela clara de algodón á rayas, alpargatas y sombrero hongo, negro, bastante usado.

Montilla.

Núm. 1.238.

D. Bernabé de Lara y Rosal, Licenciado en Derecho civil y canónico y Juez municipal de esta ciudad.

Por el presente se cita, llama y emplaza á D. Pedro Bolín Cámara y Don Luis Sartorius Chacón, cuyos últimos domicilios se dice eran el del primero, en Málaga, y el del segundo en la Habana (Isla de Cuba), para que el día 28 de Octubre próximo, á las once de la mañana, comparezcan en la sala audiencia de es este Juzgado, sita en la calle Cordón, núm. 4, de esta población, para la celebración del juicio de faltas que contra los mismos y otros se sigue por daño, lesiones y escándalo; aperecidos, que de no presentarse en el día y hora señalados, se celebrará el acto en rebeldía y les pararán los perjuicios consiguientes.

Dado en Montilla á 28 de Agosto de 1889.—Bernabé de Lara.—Por mandato de S. S., Juan Porras, Secretario.

Osuna.

Núm. 2.242.

D. Ramón Ruiz Yaner, Juez de instrucción de este partido.

Hago saber: Que en este Juzgado y ante la fe del que refrenda, pende causa criminal por hurto, y como se presume sea de ilegítima procedencia la yegua que al final se reseña, he acordado convocar á los que se crean con derecho á ella, para que en el término de diez días comparezcan á reclamarla; cuya pretensión podrán deducir también ante las autoridades de su domicilio, con el fin de que estas la comuniquen á este Juzgado; aperecidos, de que sino lo efectúan, les parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Dado en Osuna á 18 de Agosto de 1889.—Ramón Ruiz Yaner.—El Escribano, Manuel Moreno Yáñez.

Señas.—Una yegua, negra peceña, de seis cuartas de alzada, como de unos catorce años, estrellada, sin hierro, con cicatrices y manchas blancas en el dorso y lomo, y una gran cicatriz entre el encuentro y codo del brazo derecho.

Fiscalía militar de Cádiz.

Núm. 2.278.

D. Eduardo Salcedo y Sáez, Teniente de Infantería, segundo Ayudante del Gobierno militar de esta plaza y Juez Fiscal en la mayoría del mismo.

Con arreglo á lo preceptuado en el

párrafo segundo de los artículos 165 y 166 de la vigente ley de Enjuiciamiento militar, por la presente cito, llamo y emplazo al soldado del Batallón Disciplinario de Melilla, Manuel de los Reyes Medrano, hijo de Diego y de Petronila, natural de Lucena, (Córdoba), cuyo individuo se ausentó del Cuartel de San Roque, de esta plaza; siendo sus reseñas y antecedentes como siguen: edad 22 años, soltero, demás señas y antecedentes se ignoran.

En su consecuencia queda emplazado para que en el término de 10 días, contados desde la publicación de esta requisitoria en los diarios oficiales y *Gaceta de Madrid*, se presente en esta Fiscalía ó á la Autoridad del punto donde se halle, y de no comparecer será declarado rebelde.

Al propio tiempo encarezco á las Autoridades de todas clases que si tuviesen noticias de la residencia del aludido, ordenen su prisión y lo pongan á disposición del Juez actuante que suscribe.

Cádiz 27 de Agosto de 1889.—El Teniente Fiscal, Eduardo Salcedo.

Segundo Depósito de Caballos Sementales.

JUNTA ECONÓMICA

Anuncio.

Núm. 2.275.

Se hace saber: Que no habiendo dado resultado la convocatoria de proposiciones libres anunciadas para este día con objeto de contratar los artículos de pienso necesarios al consumo de los caballos de este Depósito durante el actual año agrícola, se convoca por el presente á las personas que deseen interesarse en la referida compra, consistente en 1.377 hectolitros de cebada, 71 de habas, 27 de yeros y 2.324 quintales métricos de paja, presenten sus proposiciones el día 11 de Septiembre próximo, á las ocho de la mañana, al señor Presidente de la Junta económica, que estará constituida en el local destinado á oficinas en el cuartel de este Depósito; debiendo advertirse que las proposiciones se redactarán en papel del sello de oficio, sin sujeción á precios límites, ajustadas al modelo que á continuación se estampa. El pliego de condiciones que ha de regir en la mencionada subasta queda de manifiesto desde el día de hoy en las oficinas de Intervención de este Depósito, todos los días no feriados, desde las seis de la mañana á las cuatro de la tarde.

La Rambla 2 de Agosto de 1889.—El Oficial de Administración militar, Secretario, Teodoro Garnica.—V.º B.º —El Presidente, Bretón.

MODELO DE PROPOSICIÓN

D. F..... de T....., vecino de....., calle....., número....., según cédula personal número....., enterado del anuncio y pliego de condiciones para la adjudicación de los artículos de pienso necesarios al ganado del segundo Depósito de Caballos Sementales, ofrece entregarlos en la forma siguiente:

Tantos hectolitros de cebada, á tantas pesetas y céntimos (en letra).

Tantos hectolitros de habas, á id. id. y id. (id. id.)

Tantos hectolitros de yeros, á id. id. y id. (id. id.)

Tantos quintales métricos de paja, á idem id. y id. (id. id.)

Y como garantía de su proposición, al ser aceptada, entregará en la Caja de este Depósito y en metálico el 10 por 100 de su efecta, según expresa la condición 7.ª del pliego de condiciones.

(Fecha y firma del proponente.)

DEPOSITARIA DE FONDOS MUNICIPALES DE VILLAVICIOSA

PROVINCIA DE CÓRDOBA

Primer trimestre de 1888 á 1889.

C U E N T A

del primer trimestre del año económico de 1888 á 1889, que rinde el Depositario que suscribe de las operaciones de ingresos y pagos verificados en la Caja de su cargo, á saber:

PRIMERA PARTE—CUENTA DE CAJA.

	Pesetas
Existencia en mi poder en fin del trimestre anterior	"
Ingresos en el trimestre de esta cuenta	18.775,25
Cargo	18.775,25
Data por pagos verificados en igual trimestre	15.694,45
Existencia en mi poder para el trimestre que sigue	3.080,80

SEGUNDA PARTE—CUENTA POR CONCEPTOS.

INGRESOS	SALDO del trimestre anterior por operaciones realizadas. Pesetas.	OPERACIONES realizadas en este trimestre. Pesetas.	TOTAL de las operaciones hasta este trimestre. Pesetas.
1 Propios	"	"	"
2 Montes	"	"	"
3 Impuestos	"	1.601,18	1.601,18
4 Beneficencia	"	"	"
5 Instrucción pública	"	"	"
6 Corrección pública	"	"	"
7 Extraordinarios	"	3.507,62	3.507,62
8 Ampliación	"	7.629,77	7.629,77
9 Resultas	"	2.605,76	2.605,76
10 Recursos legales para cubrir el déficit	"	3.430,92	3.430,92
11 Reintegros	"	"	"
.....	"	"	"
CARGO	"	18.775,25	18.775,25
PAGOS			
1 Gastos del Ayuntamiento	"	3.889,89	3.889,89
2 Policía de seguridad	"	322,00	322,00
3 Policía urbana y rural	"	205,37	205,37
4 Instrucción pública	"	250,00	250,00
5 Beneficencia	"	36,00	36,00
6 Obras públicas	"	1.324,86	1.324,86
7 Corrección pública	"	46,00	46,00
8 Montes	"	"	"
9 Cargas	"	3.735,08	3.735,08
10 Obras de nueva construcción	"	"	"
11 Imprevistos	"	12,25	12,25
12 Ampliación	"	5.873,00	5.873,00
13 Resultas	"	"	"
.....	"	"	"
DATA	"	15.694,45	15.694,45

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Depositaria de mi cargo, y con los documentos que en su día se unirán á la cuenta general definitiva del ejercicio.

En Villaviciosa á 30 de Septiembre de 1888.—El Depositario, Juan Rodríguez

Examinada la precedente cuenta, está en un todo conforme con los asientos de los libros que están á nuestro cargo.

En Villaviciosa á 30 de Septiembre de 1888.—El Regidor Interventor, Manuel Cantero.—V.º B.º —El Alcalde, Miguel Muñoz.—El Secretario, Angel Valero.